República de Colombia

Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 08 MAR 2021.

Ref. 110014003082-2021-00088 -00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisible la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Se alleguen copias legibles de la escritura pública No. 1879 mediante la cual se protocolizó el acta de conciliación No. 3832 celebrado entre las partes, puesto que, los documentos anexados como mensaje de datos no son leíbles.

2. Anexar certificados de libertad y tradición actualizados y con una fecha no superior a un (1) mes de los inmuebles No. 366-20518 y 50C-1559206.

3. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), conforme lo exige el numeral 7° del artículo 90 ibídem., puesto que, la medida cautelar solicitada no se torna procedente, atendiendo la naturaleza del asunto que se promueve. (C.G.P. art. 590).

4. Adicionar el acápite de pruebas, con respecto a los testimonios solicitados, en el sentido de cumplir las exigencias establecidas en los artículos 212 y 213 del C.G.P., entre ellas, enunciar concretamente los hechos que se pretenden demostrar a través de este medio probatorio.

5. Indicar el domicilio del demandado. (C.G.P. art. 82-2).

6. Estimar bajo la gravedad de juramento y en un acápite diferente al de las pretensiones de la demanda, lo que se pretende recibir en las pretensiones de la demanda, a título de perjuicios materiales, discriminando en concreto el valor cada uno de los mismos –lucro cesante, daño emergente, etc., según corresponda-, junto con su respectivo periodo de causación y la clase. (C.G.P. art. 206).

7. Corregir y/o adicionar la pretensión 6° de la demanda, con el fin de determinar de forma concreta, especifica y discriminada, el valor de lo que solicita recibir a título de perjuicios materiales y morales, discriminando en concreto el valor cada uno de los mismos –lucro cesante, daño emergente, etc., según corresponda-, junto con su respectivo periodo de causación y la clase, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 ib.

Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá[1]

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado Nº _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

[1] **Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.**